

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12564

Ref. Expediente N° NC2017/0008430

Señor(a)
NIHON NOHYAKU CO. LTD.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título incluye: “métodos de uso”, lo cual no es patentable de acuerdo con el artículo 14 de la Decisión 486, por lo tanto se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

La(s) reivindicación(es) 7 - 10 no son patentables, de acuerdo con el Art. 14, porque “método de tratamiento del suelo”, “aplicación simultánea...”, “método de control de malezas”, corresponden a usos.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 2 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: “inhibidores de síntesis de ácidos grasos de cadena larga”, “inhibidores de la fotosíntesis”, pero no están definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de composiciones herbicidas que no tienen sustento en la descripción; una reivindicación del tipo composición se define por sus componentes y por las proporciones en que ellos intervienen en la misma. Se requiere precisar la información de acuerdo con lo sustentado en la descripción.

La reivindicación 1 no es clara, porque no se mencionan las proporciones de los componentes que intervienen en la composición. Se requiere precisar la información de acuerdo con lo soportado en la descripción.

Oficio N° 12564 25 de agosto de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0008430

Las reivindicaciones 2 y 6 no son claras, porque hacen referencia a términos: “1 a 10000 partes en masa”, “una clase o dos o más” respectivamente son frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa, que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones. Se requiere cambiarlas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ